

RESOLUCIÓN No. **8194** DE 2026

«Por la cual se autoriza la devolución de una numeración E.164 geográfica en la Región Central asignada a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**»

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES
CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 025 de 2002, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, adoptó los Planes Técnicos Básicos para la administración de los recursos de numeración, señalización y marcación.

En el Anexo 1 del mencionado Decreto se asignaron, entre otros, sesenta y tres mil (63.000) números a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante, **ETB S.A. E.S.P.**) distribuidos en los siguientes rangos de numeración geográfica, para la prestación de servicios fijos bajo el Indicativo Nacional de Destino (NDC) 601, actualmente atribuido para soportar servicios en la Región Central¹:

Tabla 1. Anexo 1 del Decreto 025 de 2002 - «Por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones».

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC)	CANTIDAD DE NUMERACIÓN ASIGNADA	RANGOS DE NUMERACIÓN ASIGNADOS
601	1000	2208000 - 2208999
601	1000	2424000 - 2424999
601	2000	2546000 - 2547999
601	1000	2756000 - 2756999
601	1000	2915000 - 2915999
601	1000	2946000 - 2946999
601	1000	2949000 - 2949999
601	1000	2972000 - 2972999
601	1000	3167000 - 3167999
601	2000	3260000 - 3261999
601	1000	3270000 - 3270999
601	1000	3301000 - 3301999
601	1000	3308000 - 3308999
601	1000	3354000 - 3354999
601	2000	3397000 - 3398999

¹ Región Central: atribución regional que comprende los municipios del departamento de Cundinamarca, incluido Bogotá, D.C.

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC)	CANTIDAD DE NUMERACIÓN ASIGNADA	RANGOS DE NUMERACIÓN ASIGNADOS
601	1000	3435000 - 3435999
601	1000	3448000 - 3448999
601	1000	3518000 - 3518999
601	1000	3531000 - 3531999
601	2000	3698000 - 3699999
601	1000	4228000 - 4228999
601	1000	4230000 - 4230999
601	1000	4264000 - 4264999
601	1000	4265000 - 4265999
601	1000	4277000 - 4277999
601	1000	4386000 - 4386999
601	1000	4445000 - 4445999
601	1000	6229000 - 6229999
601	1000	6239000 - 6239999
601	1000	6587000 - 6587999
601	1000	6621000 - 6621999
601	1000	6670000 - 6670999
601	1000	6678000 - 6678999
601	2000	6848000 - 6849999
601	1000	6869000 - 6869999
601	1000	7278000 - 7278999
601	2000	7706000 - 7707999
601	3000	9100000 - 9102999
601	4000	9105000 - 9108999
601	2000	9113000 - 9114999
601	9000	9120000 - 9128999
601	2000	9131000 - 9132999

El 27 de marzo de 2026, **ETB S.A. E.S.P.**, mediante comunicaciones radicadas bajo los números 2026706037, 2026706038, 2026706039 y 2026706040 y haciendo uso de la página web Tramites CRC / módulo Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), presentó a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** (en adelante **CRC**) una solicitud de devolución de sesenta y tres mil (63.000) números geográficos que le habían sido asignados en el indicativo nacional de destino (NDC) 601 – atribuido para la Región Central, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 2. Solicitud de devolución de numeración E.164 geográfica presentada por ETB S.A. E.S.P.

Radicado	NDC	Rango Inicio	Rango Fin	Cantidad	Tipo de numeración
2026706037	601	9100000	9102999	3000	TELEFONÍA FIJA
	601	9105000	9108999	4000	TELEFONÍA FIJA
	601	9113000	9114999	2000	TELEFONÍA FIJA
	601	9120000	9128999	9000	TELEFONÍA FIJA
	601	9131000	9132999	2000	TELEFONÍA FIJA
2026706038	601	6621000	6621999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	6670000	6670999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	6678000	6678999	1000	TELEFONÍA FIJA

	601	6848000	6849999	2000	TELEFONÍA FIJA
	601	6869000	6869999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	7278000	7278999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	7706000	7707999	2000	TELEFONÍA FIJA
2026706039	601	3448000	3448999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3518000	3518999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3531000	3531999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3698000	3699999	2000	TELEFONÍA FIJA
	601	4228000	4228999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4230000	4230999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4264000	4264999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4265000	4265999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4277000	4277999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4386000	4386999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	4445000	4445999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	6229000	6229999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	6239000	6239999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	6587000	6587999	1000	TELEFONÍA FIJA
2026706040	601	2208000	2208999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2424000	2424999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2546000	2547999	2000	TELEFONÍA FIJA
	601	2756000	2756999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2915000	2915999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2946000	2946999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2949000	2949999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	2972000	2972999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3167000	3167999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3260000	3261999	2000	TELEFONÍA FIJA
	601	3270000	3270999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3301000	3301999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3308000	3308999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3354000	3354999	1000	TELEFONÍA FIJA
	601	3397000	3398999	2000	TELEFONÍA FIJA
601	3435000	3435999	1000	TELEFONÍA FIJA	

ETB S.A. E.S.P. señaló en sus solicitudes de devolución que el motivo corresponde a la devolución voluntaria de los recursos de numeración, manifestando que no se generan posibles afectaciones a los usuarios finales como consecuencia de la devolución.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019², y en el numeral 13 del mismo artículo³, la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015⁴ establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

En línea con la citada disposición, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, hoy Grupo Interno de Trabajo Relaciones con Grupos de Valor⁵, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo las solicitudes de devolución de recursos de identificación – numeración E.164 geográfica, relacionadas al inicio del presente acto administrativo.

2.2. MARCO NORMATIVO DE LA NUMERACIÓN E.164

El artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 de 2015 señala que la función del Indicativo Nacional de Destino (NDC), es identificar o seleccionar regiones geográficas, redes, telecomunicaciones personales universales (UTP) o servicios y que su longitud es de tres (3) dígitos.

Para tal fin, la numeración E.164 que asigne la Comisión debe implementarse respetando las condiciones de identificación atribuidas mediante la Resolución CRC 5050 de 2016, tales como, numeración: geográfica, no geográfica, redes y/o de servicios, con el propósito de que dichas atribuciones sean tenidas en cuenta cuando se presenten solicitudes de asignación ante la Entidad, y su posterior implementación por parte del asignatario.

De acuerdo con el numeral 6.2.1.2.1 del artículo 6.2.1.2. de la misma resolución, la numeración geográfica es una de las atribuciones de la numeración E.164, y corresponde a aquella empleada para la identificación de usuarios que accedan a los servicios de voz y datos mediante redes con acceso fijo, se atribuyen los NDC comprendidos entre el 600 y el 699 teniendo en cuenta la cobertura geográfica y las especificaciones dispuestas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI)⁶.

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

³ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

⁴ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones»

⁵ Resolución CRC 580 de 2025 «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC».

⁶ <https://www.pnn.gov.co/mapa/atribuciones/numeracionE164.xhtml>

Aunado a lo anterior, en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de numeración E.164. Así, en el artículo 6.1.1.5 de la Resolución mencionada, se establece que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el SIGRI.

Según el artículo 6.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y entidades que hacen parte de la fuerza pública y organismos del Estado cuya función esté orientada a preservar el orden público, a preservar el orden constitucional y brindar una adecuada administración de justicia, podrán solicitar y ser asignatarios de numeración E.164, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 6.2.2.1 ibidem.

Por su parte, el artículo 6.1.1.6.2 de la misma resolución contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación, y los artículos 6.2.3.1. y 6.2.3.2. ibidem establecen respectivamente, los criterios de uso eficiente de la numeración E.164, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales, so pena de que proceda la recuperación correspondiente por parte del Administrador de los Recursos de Identificación.

Ahora bien, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el artículo 6.1.1.7 de la misma resolución, se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Adicionalmente, se señala que los asignatarios de los recursos de identificación podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1, del artículo 6.1.1.7 ya mencionado, a través de la página web Trámites CRC módulo Trámite Único de Recursos de Identificación o el correo electrónico establecido para tal fin.

Aunado a lo anterior, el numeral 6.1.1.7.2 del artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que en caso de que la aceptación de la devolución del recurso no incida en el correcto funcionamiento del servicio asociado, el Administrador de los Recursos de Identificación expedirá el respectivo acto administrativo que acepta la devolución, y posteriormente procederá a cambiar su estado en el SIGRI.

2.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA EN LA REGIÓN CENTRAL

En relación con la devolución de la numeración geográfica presentada por **ETB S.A. E.S.P.** el 27 de marzo de 2026 mediante comunicaciones 2026706037, 2026706038, 2026706039 y 2026706040, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016, a partir de lo cual se determinó que, en efecto, **ETB S.A. E.S.P.:**

- (i) informó los recursos de identificación objeto de devolución⁷;
- (ii) informó el estado de implementación de la numeración geográfica a devolver;
- (iii) informó el motivo de la devolución de esos recursos de identificación;
- (iv) presentó declaración y justificación sobre las posibles afectaciones a los usuarios por efecto de la devolución del recurso, manifestando que no existen posibles afectaciones.

En este contexto, la **CRC** determinó que la solicitud es pertinente, al verificar que cumple con los requisitos para la devolución de los recursos de identificación establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016. En consecuencia, la Comisión aceptará la devolución presentada por **ETB S.A. E.S.P.** y procederá a actualizar en el Sistema de Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI) el estado de los recursos de numeración objeto de devolución, es decir de los sesenta y tres mil (63.000) números geográficos en el NDC 601, los cuales pasarán del estado de "Asignado" a "Disponible", a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

⁷ Mediante el Decreto 025 de 2002, el Ministerio de Comunicaciones —hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) Anexo 1.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la devolución de los siguientes sesenta y tres mil (63.000) números geográficos que habían sido asignados a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en el indicativo nacional de destino (NDC) 601, así:

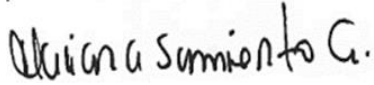
INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC)	REGIÓN	BLOQUES DE NUMERACIÓN A DEVOLVER	CANTIDAD DE NUMERACIÓN A DEVOLVER
601	Central	2208000 - 2208999	1000
601	Central	2424000 - 2424999	1000
601	Central	2546000 - 2547999	2000
601	Central	2756000 - 2756999	1000
601	Central	2915000 - 2915999	1000
601	Central	2946000 - 2946999	1000
601	Central	2949000 - 2949999	1000
601	Central	2972000 - 2972999	1000
601	Central	3167000 - 3167999	1000
601	Central	3260000 - 3261999	2000
601	Central	3270000 - 3270999	1000
601	Central	3301000 - 3301999	1000
601	Central	3308000 - 3308999	1000
601	Central	3354000 - 3354999	1000
601	Central	3397000 - 3398999	2000
601	Central	3435000 - 3435999	1000
601	Central	3448000 - 3448999	1000
601	Central	3518000 - 3518999	1000
601	Central	3531000 - 3531999	1000
601	Central	3698000 - 3699999	2000
601	Central	4228000 - 4228999	1000
601	Central	4230000 - 4230999	1000
601	Central	4264000 - 4264999	1000
601	Central	4265000 - 4265999	1000
601	Central	4277000 - 4277999	1000
601	Central	4386000 - 4386999	1000
601	Central	4445000 - 4445999	1000
601	Central	6229000 - 6229999	1000
601	Central	6239000 - 6239999	1000
601	Central	6587000 - 6587999	1000
601	Central	6621000 - 6621999	1000
601	Central	6670000 - 6670999	1000
601	Central	6678000 - 6678999	1000
601	Central	6848000 - 6849999	2000
601	Central	6869000 - 6869999	1000
601	Central	7278000 - 7278999	1000
601	Central	7706000 - 7707999	2000
601	Central	9100000 - 9102999	3000
601	Central	9105000 - 9108999	4000
601	Central	9113000 - 9114999	2000
601	Central	9120000 - 9128999	9000
601	Central	9131000 - 9132999	2000

PARÁGRAFO. La CRC modificará el estado de la numeración geográfica que trata el presente artículo de "Asignado" a "Disponible" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2026706037, 2026706038, 2026706039 y 2026706040.

Trámite ID: 106064

Elaborado por: Sergio Bohorquez

Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra